

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, marzo seis (6) de dos mil veintitrés (2023).

Divorcio matrimonio religioso - Rad.No.2021-00372-00

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, observa el Despacho con preocupación la labor desplegada por la apoderada judicial de la parte actora quien se está arrogando actuaciones propias de esta célula judicial, como lo es el acto formal de noticiar a los curadores que se han designado. El devenir procesal es uno, y no es de recibo pretender realizar actividades que no le son propias. En el caso de la especie la nombrada curadora le contesta a la abogada requirente con copia al Despacho, sin que aporte los elementos materiales de prueba idóneos con lo que efectivamente demuestre su vinculación laboral a la Rama Judicial, pero en gracia de discusión se tendrán por válidos para una vez aceptado su dicho, en aras de darle celeridad al asunto. En virtud de lo anterior, el Despacho

DISPONE:

Primero: Llamar la atención de la abogada de la parte actora previniéndole para que se abstenga de arrogarse facultades que no le son propias y no ejecute acciones que son propias del Despacho.

Segundo: Admitir la excusa presentada de manera indirecta por la togada DHORA STELLA RAMIREZ, de no poder aceptar la designación que como Curador Ad-Litem se hiciera con anterioridad.

Segundo: Designar como Curador Ad-Litem de la demandada SAY ANDREA MONTES LOAIZA; dentro del radicado de la referencia (en el proceso de divorcio matrimonio religioso) promovido por ARMANDO MARTINEZ CIFUENTES, y de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 48 del CGP, al togado LUIS FERNANDO MOSQUERA LUNA cedula al 1143983088 y portador de la

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



tarjeta profesional No.340439, a quien se le deberá enviar comunicación al correo electrónico registrado en el SIRNA. Líbrese por Secretaría el telegrama respectivo.

Tercero: Advertir al profesional del derecho que de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del Artículo 48 e inciso 2 del artículo 49 de la ley 1564, que su nombramiento es de forzosa aceptación¹, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° **031** Hoy **14 DE MARZO DE 2023** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria

¹ Ley 1123 (Código disciplinario del abogado), artículo 28, numeral 21.